República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-45537780-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: (Sentencia); EX-2023-121376280- -APN-SGASAD#TFN;AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura para dictar sentencia en los autos caratulados: **“AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación", Expte. N° EX-2023-121376280- -APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante RE-2023-121371799-APN-SGASAD#TFN la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2023-1208-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros con fecha 04/04/2023, en el trámite del expediente administrativo SIGEA Nº 17124-12496-2016, en cuanto la íntima, en su calidad de garante de la firma importadora “SAGIMA S.A.”, al pago de la suma de U$S 6.869,39 en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A. con más los intereses, por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 970 del C.A. con relación al D.I.T. N° 10 073 IT14 001938 N. En primer lugar, hace referencia a los antecedentes de la cuestión involucrada, seguidamente, plantea la nulidad del auto de apertura de sumario y, consecuentemente, la prescripción de la acción del fisco para percibir tributos. Resalta que se ha vulnerado el principio del debido proceso adjetivo, específicamente el derecho a obtener una resolución judicial dentro de un plazo razonable. A continuación, señala que la obligación de la aseguradora corresponde al ámbito del derecho privado, derivada del contrato de seguro de caución, en virtud del cual la aseguradora se obliga a pagar la deuda del tomador en caso de que éste no lo haga, y dicha obligación queda limitada al monto de la deuda liquidada del importador, respetando el tope de responsabilidad establecido en el contrato mencionado. Finalmente, ofrece prueba, hace la reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Mediante IF-2024-28215738-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado del recurso conferido. Realiza un breve relato de los hechos de la causa, niega todos y cada uno de los asertos esgrimidos por la contraria, que no sean objeto de su especial reconocimiento. Contesta los planteos y agravios de la recurrente, cita y transcribe jurisprudencia aplicable. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas del caso, hace reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución aduanera apelada por la actora, con expresa imposición de costas.

III.- Por medio de la presentación judicial IF-2024-85611080-APN-DTD#JGM la actora manifiesta su voluntad de adherirse al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social”

creado en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante la Resolución General AFIP Nº 5525/24, se allana a la obligación tributaria reclamada en los presentes actuados y desiste de toda acción y derecho. Mediante IF-2024-86808465-APN-DTD#JGM y RE-2024-86808328-APN-DTD#JGM, acompaña constancia del Formulario F.408/PD presentado ante AFIP. Asimismo, mediante presentaciones del IF-2024-90123859-APN-DTD#JGM, RE-2024-90123320-APN-DTD#JGM y RE-2024-90123235-APN-DTD#JGM, acredita la adhesión de la compañía al referido "Régimen de Regularización", y acompaña el Formulario F. 1003, el Plan de Facilidades de Pagos N° T379708, consolidado el 15/08/2024, en 2 cuotas, y el detalle de las obligaciones aduaneras incluidas en dicho plan.

A continuación, mediante la PV-2024-98416075-APN-VOCXIX#TFN, se corre traslado de esta última presentación a la representación fiscal, quién fundamentalmente hace saber, a través de la presentación judicial del IF-2025-36444751-APN-DTD#JGM, que la actora no se encuentra excluida en los términos del art. 4° de la Ley N° 27.743, en la cual informa que el capital nominal correspondiente a los tributos, discriminado por conceptos (010, 011 y 415, correspondientes a Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., respectivamente) y la fecha de momento imponible, se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la resolución apelada en autos. Asimismo, manifiesta que la reducción de intereses se efectúa automáticamente al incorporar la deuda al plan, por lo que no le corresponde expedirse al respecto.

IV.- Por intermedio de la PV-2025-44192677-APN-VOCXIX#TFN se elevan las presentes actuaciones a la Sala "G" y se pasan los autos a sentencia.

V.- Llegado este punto, resulta oportuno proceder al análisis de la normativa aplicable al caso y resolver respecto de la presentación efectuada por la actora.

Así pues, por el Título I de la Ley N° 27.743 (B.O. 8/7/2024) se estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, a fin de que los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con dichas obligaciones.

La mencionada ley, en su art. 2°, expresamente dispone que *"Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras (...) cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones."*

Seguidamente, el art. 3° de la mencionada ley establece que quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluyendo las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o bien cursando un procedimiento administrativo o judicial, y *"(…) en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos."*

"*El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso, dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen"*

Continuando con el alcance del régimen, el art. 6° determina que *"(…) con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, los siguientes beneficios, según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida: a) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres*

(3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;"

VI.- En este sentido, de la documentación acompañada por la actora, es decir, el Formulario F. 408/PD presentado ante AFIP, el Formulario F. 1003 (Mis Facilidades Ley 27.743. Plan Deuda Aduanera) y el Plan de Facilidades de Pagos N° T379708, consolidado el 15/08/2024, en 2 cuotas, con el detalle de las obligaciones aduaneras incluidas, entre las que se encuentra la aquí involucrada, surge que la misma se adhirió al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" creado en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante la Resolución General AFIP Nº 5525/24.

Por otra parte, de lo manifestado por la representación fiscal en la presentación judicial IF-2025-36444751-APN-DTD#JGM, se concluye que la firma no incurre en las causales de exclusión previstas en el art. 4° de la Ley N° 27.743. Asimismo, se confirma que la obligación aduanera mencionada por la actora, respecto de la cual se allanó, se encuentra correctamente incluida en el Plan de Facilidades de Pagos N° T379708, dado que el capital nominal correspondiente a los tributos, discriminado por conceptos (010, 011 y 415, correspondientes a Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., respectivamente) y la fecha de momento imponible, se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución N° RESOL-2023-1208-E-AFIPDEPRLA#SDGTLA apelada en autos, y que la condonación o reducción de intereses se realiza de forma automática al incorporar la deuda al plan de pagos de acuerdo con la normativa.

Atento el estado procesal de la causa, las constancias arrimadas por la actora y lo expresamente manifestado por la representación fiscal, corresponde tener a la recurrente por allanada y desistida de toda acción y del derecho -incluso el de repetición-, en relación a los tributos exigidos por los conceptos de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., en el marco del expediente administrativo SIGEA Nº 17124-12496-2016, ello con el objeto de adherirse al "Régimen de Regularización" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Las costas se imponen a cargo de la recurrente. Se deja constancia que los honorarios a su cargo quedarán reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y art. 38 inc. b) de la RG AFIP N° 5525/2024.

VII.- De acuerdo a todo lo considerado, corresponde practicar la regulación de honorarios a favor de la representación fiscal, por las actuaciones desarrolladas en la presente causa.

Las pautas para determinar el monto de dichos emolumentos se basarán en el monto de los tributos involucrados y la actividad realizada durante las etapas procesales cumplidas. Es importante destacar que se aplicarán las disposiciones del art. 1163 del C.A., así como los arts. 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29, 51 y 52 de la ley 27.423 y la Resolución SGA N° 237/2025, en cuanto fija el valor de una (1) UMA en la suma equivalente a PESOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 67.632), a partir del 01 de enero de 2025.

Además, es relevante mencionar que el art. 38 de la RG AFIP N° 5525/2024 dispone que: *"A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas comprendidas en la presente que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso- administrativa o judicial, así como aquellas en ejecución fiscal, se observarán los siguientes criterios: a) Cuando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas e intereses resarcitorios y/o punitorios que resulten condonados de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27.743, no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco. b) En los demás supuestos, los honorarios estarán a cargo del contribuyente o responsable que hubiera formulado el allanamiento a la pretensión fiscal y/o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en cuyo caso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando la adhesión al régimen se realice dentro de los primeros NOVENTA (90) días corridos desde la entrada en vigencia de esta resolución general, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.743."*

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la norma transcripta, los honorarios profesionales de la representación fiscal se verán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1) Tener por **allanada** a la actora **"AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**", respecto de los tributos exigidos por los conceptos de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., en el trámite del **expediente administrativo SIGEA Nº 17124-12496-2016**, y **desistida** de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. **Con costas a la actora.**

2) Regular los honorarios de la **representación fiscal** por su actuación profesional en los presentes actuados, en la **cantidad de 5,89 Unidades de Medida Arancelaria (UMA)**, equivalentes a la suma de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 398.352,48.-)**, los que quedan **a cargo de la actora.** Se deja constancia que dicho monto no incluye el IVA y que ya se encuentra aplicada la reducción dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y el art. 38 inc. b) de la RG AFIP N° 5525/2024.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Tener por **allanada** a la actora **"AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**", respecto de los tributos exigidos por los conceptos de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., en el trámite del **expediente administrativo SIGEA Nº 17124-12496-2016**, y **desistida** de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. **Con costas a la actora.**

2) Regular los honorarios de la **representación fiscal** por su actuación profesional en los presentes actuados, en la **cantidad de 5,89 Unidades de Medida Arancelaria (UMA)**, equivalentes a la suma de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 398.352,48.-)**, los que quedan **a cargo de la actora.** Se deja constancia que dicho monto no incluye el IVA y que ya se encuentra aplicada la reducción dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y el art. 38 inc. b) de la RG AFIP N° 5525/2024.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.04.30 10:01:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.04.30 10:37:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.04.30 14:19:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 14:20:16 -03:00